



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	NORBEY DE JESUS RAMIREZ GONZALEZ
DEMANDADA:	SILVIO DE JESUS VELEZ OCHOA propietario del establecimiento de comercio POLLOS MARIO
RADICADO:	05001310500220220022500
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220022500

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable y al ser presentada la demanda el 17 de mayo de 2022 fecha en la que se encontraba en vigencia el dcto 806 de 2020, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 del dcto 806 de 2020 constancia de envío de la demanda por canal digital, De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma al demandado Silvio De Jesús Vélez Ochoa propietario del establecimiento de comercio Pollos Mario.

Allegar certificado de registro mercantil del señor SILVIO DE JESUS VELEZ OCHOA propietario del establecimiento de comercio POLLOS MARIO, en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada, toda vez que lo aportado con la demanda data del año 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del señor Norbey de Jesús Ramírez González, en contra de Silvio De Jesús Vélez Ochoa propietario del establecimiento de comercio Pollos Mario para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Carlos Andrés Muñoz Montoya con T.P. N° 115.929 del C.S de la J., para que represente los intereses de su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae23ec5fe4906a6995687bd10f4c71578ca07ed4ae88127d9ff0a1402af4884**

Documento generado en 13/06/2022 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>